

ACUERDO MINISTERIAL No. 483-2009

Guatemala, 26 de junio del 2009

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Congreso de la República ha aprobado los distintos instrumentos Económico-Comerciales de carácter internacional concertados por Guatemala y es obligación del País normar esas relaciones con otros Estados, de acuerdo a los principios, reglas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO:

Que 1a Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República, establece que la política pública, correspondiente a las funciones sustantivas de cada Ministerio, exige coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda, y de esta cuenta, corresponde al Ministerio de Economía, encargarse de la ejecución de los tratados después de haber sido aprobados.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo No. 182-2000, corresponde a la Dirección de Administración del Comercio Exterior, administrar los Instrumentos Económico-Comerciales de carácter internacional vigentes; se hace necesario crear Comités de carácter técnico y consultivo por temas específicos en los cuales se le de seguimiento a todos los asuntos relacionados con estos Instrumentos, conformados por instituciones públicas y la iniciativa privada representada, todo esto, con el fin de dar un mejor seguimiento a los compromisos contraídos y brindar una eficiente administración de estos Instrumentos internacionales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 27, literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE CREACION, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS NACIONALES, EN EL MARCO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICO-COMERCIALES INTERNACIONALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento constituye la normativa de creación, integración y funcionamiento de los Comités, de conformidad con los compromisos adquiridos en los diferentes Instrumentos Económico-Comerciales, que Guatemala tenga vigentes con otros Estados.

CAPITULO II COMITÉS

ARTICULO 2. Creación de los Comités.

Para efectos de la ejecución y administración de los Instrumentos Económico-Comerciales que la República de Guatemala tenga vigentes con otros Estados, se crea con carácter consultivo y asesor los Comités identificados en el CAPITULO III de este Reglamento.

ARTICULO 3. Integración.

Los Comités estarán integrados por representantes titulares y suplentes de los sectores público y privado, según lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 4. Acreditación de representantes.

La designación de los representantes de las instituciones indicadas en este Reglamento se oficializará por escrito ante la DACE, a través de la autoridad competente de las mismas.

La admisión de nuevas instituciones, previa solicitud escrita, será conocida en el seno del Comité respectivo, quien recomendará lo pertinente a la DACE.

Las instituciones del sector privado que decidan no seguir participando en los Comités, lo comunicarán por escrito a la DACE.

ARTICULO 5. Funciones de los Comités.

Son funciones de los Comités:

- a) Apoyar a la DACE, en cuanto al cumplimiento de los compromisos adquiridos por Guatemala en los diferentes Instrumentos Económico-Comerciales;
- b) Servir de foro de consulta y asesoría de la DACE, en asuntos relacionados al comercio internacional en la rama de su competencia;
- c) Coordinar el intercambio de información en materia de su competencia, con las diferentes instituciones representadas en el Comité o con las que se considere necesario; y
- d) Otras, de conformidad con lo que disponga la DACE.

ARTICULO 6. Presidencia.

Los Comités serán presididos por el representante de la DACE que integre cada comité.

ARTICULO 7. Funciones y atribuciones de la Presidencia.

El Presidente de cada Comité tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- b) Preparar, coordinar y hacer llegar la agenda de cada reunión a los integrantes del Comité específico;
- c) Elaborar ayuda de memoria, la cual deberá ser firmada por los representantes que asistan a cada reunión;
- d) Llevar el control de asistencia de los participantes;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- f) Promover acuerdos entre los integrantes, para lograr celeridad en los asuntos que se sometan a consideración; y
- g) Otras funciones, de conformidad con lo que disponga la DACE.

ARTICULO 8. Reuniones.

Los Comités se reunirán ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

El Quórum requerido para las reuniones será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de falta de Quórum y transcurridos por lo menos quince (15) minutos, o el tiempo que el Comité decida, las instituciones presentes decidirán si celebran o no la reunión, lo que constará en la memoria respectiva.

La sede de las reuniones será el Ministerio de Economía, salvo que el Comité acuerde otra sede.

ARTICULO 9. Convocatoria.

Las convocatorias a las reuniones se realizarán por cualquier medio de comunicación que permita acuse de recibo, efectuándose de la manera siguiente:

- a) Reuniones ordinarias, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación; y
- b) Reuniones extraordinarias, con un mínimo de un (1) día hábil de anticipación.

En la convocatoria deberán incluirse los puntos de agenda de la reunión.

ARTICULO 10. Derecho de votación.

Cada institución representada en un Comité, tendrá derecho a voz y a un voto.

El Presidente de cada Comité tendrá derecho a doble voto.

ARTICULO 11. Otros participantes.

En las reuniones de los Comités podrán participar:

a) Asesores, técnicos, especialistas, con voz pero sin voto, previa solicitud por escrito ante la DACE de una o más de las Instituciones representadas en el Comité; y

b) Representantes de sectores específicos interesados en un tema determinado, con voz pero sin voto previa solicitud por escrito ante la DACE de una o más de las Instituciones representadas en el Comité, quienes participarán únicamente en el punto de agenda que trate el tema de su interés.

ARTICULO 12. Ausencias.

Si él representante de alguna de las instituciones integrantes de un Comité, sin excusa no asiste a dos reuniones consecutivas, por medio del Presidente del mismo se hará del conocimiento de la autoridad superior de la institución que represente, para lo que proceda.

ARTICULO 13. Intercambio de información.

Cuando en una reunión se acuerde que uno o más de los representantes deba proporcionar información para el desarrollo de las funciones de un Comité, los plazos que se fijen para el cumplimiento del compromiso serán contados a partir de la fecha de la reunión en que se acordó el mismo, el cual deberá constar en la ayuda de memoria respectiva.

CAPITULO III INTEGRACION DE LOS COMITÉS

ARTICULO 14. Comités de Administración de Instrumentos Económico-Comerciales.

Los Comités que estarán funcionando bajo este Reglamento, son los siguientes:

1. Comité de Acceso a Mercados
2. Comité de Reglas de Origen
3. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
4. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio
5. Comité de Contratación Pública
6. Comité de Inversión
7. Comité de Comercio Transfronterizo de Servicios
8. Comité de Servicios Financieros
9. Comité de Propiedad Intelectual
10. Comité Ambiental

11. Comité de Facilitación al Comercio

12. Comité de Cooperación

ARTICULO 15. Comité de Acceso a Mercados.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y
- e) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 16. Comité de Reglas de Origen.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; e
- c) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dos (2) titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 17. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente; quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y
- d) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 18. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Comisión Guatemalteca de Normas;
- c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y
- e) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 19. Comité de Contratación Pública.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia; y

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara Guatemalteca de la Construcción.

ARTICULO 20. Comité de Inversión.

"Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Finanzas Públicas;
- d) Banco de Guatemala;
- e) Superintendencia de Bancos;
- f) Invest in Guatemala; y
- g) Programa Nacional de Competitividad

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 21. Comité de Comercio Transfronterizo de Servicios.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Instituto Guatemalteco de Turismo;
- e) Programa Nacional de Competitividad.
- f) Dirección General de Transporte; y
- g) Superintendencia de Administración Tributaria.

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT); un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala; un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Coordinadora Nacional de Transportes (CNT); un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Gremial de Transporte Extraurbano de Pasajeros (GRETEXPA); un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Asociación Guatemalteca de Transportistas de Turismo Nacional e Internacional; un (1) titular y un (1) suplente nombrados por el Consejo de Usuarios del Transporte Internacional de Guatemala (CUTRIGUA); un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Asociación de Transportistas Internacionales (ATI); y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Asociación Guatemalteca de Operadores de Turismo.

ARTICULO 22. Comité de Servicios Financieros.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Banco de Guatemala;
- d) Superintendencia de Bancos;
- e) Programa Nacional de Competitividad; y
- f) Superintendencia de Administración Tributaria.

Dos (2) titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 23. Comité de Propiedad Intelectual.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Economía;
- b) Registro de Propiedad Intelectual;
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

e) Ministerio de Relaciones Exteriores;

f) Ministerio Público; y

g) Superintendencia de Administración Tributaria.

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT) y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 24. Comité Ambiental.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

a) Ministerio de Economía;

b) Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales;

c) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

d) Ministerio de Energía y Minas;

e) Ministerio de Relaciones Exteriores;

f) Ministerio Público;

g) Instituto de Fomento Municipal; h) Instituto Nacional de Bosques; y

i) Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT).

ARTICULO 25. Comité de Facilitación del Comercio.

Estará integrado por un (1) titular y un (1) suplente, quienes representarán a cada una de las instituciones siguientes:

a) Ministerio de Economía;

b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

d) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;

e) Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria;

f) Comisión Portuaria Nacional;

g) Ventanilla Única para las Exportaciones;

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT); un (1) titular y un (1) suplente nombrados por el Consejo de Usuarios del Transporte Internacional de Guatemala (CUTRIGUA); un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Coordinadora Nacional de Transporte; un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Corporación de Agentes Aduaneros; un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Gremial de Empresas Courier de Guatemala; y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Cámara de Comercio de Guatemala.

ARTICULO 26. Comité de Cooperación.

El Comité coordinará la cooperación establecida en los Instrumentos Económico-Comerciales que Guatemala tiene vigentes, que incluye la creación de las Capacidades Relacionadas con el Comercio.

Será integrado por un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por las instituciones del Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Semiautónomas de conformidad con las áreas incluidas en los Instrumentos Económico-Comerciales.

Un (1) titular y un (1) suplente, nombrados por la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT); y un (1) titular y un (1) suplente nombrados por la Comisión Nacional de Facilitación del Comercio Internacional (CONAFACIL).

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27. Cómputo de plazos.

Los plazos se contarán en días hábiles, salvo que un Comité decida lo contrario, en cuyo caso se aplicará para ese Comité específico el cómputo de plazos decidido.

ARTICULO 28. Publicación electrónica.

El Reglamento estará a disposición de los interesados en la DACE y en la página de Internet del Ministerio de Economía de Guatemala, cuya dirección electrónica es: <http://www.mineco.gob.gt>.

ARTICULO 29. Reformas al Reglamento.

El Ministerio de Economía se reserva el derecho de efectuar cualquier reforma o derogatoria al presente Reglamento cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 30. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0462-2006, de fecha 10 de agosto de 2006.

ARTICULO 31. Vigencia.

El presente Reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE,

**RUBEN ESTUARDO MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA**

**DAVID RICARDO CRISTIANI FLORES
VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR**